Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	24/09/2026 09:54	**Fecha/hora resolución**	24/09/2026 11:45
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001805
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000013-0007300001	**Nombre Institución**	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA
Descripción del procedimiento	Servicios de producción de spots para televisión, videos, podcast, jingles y cuñas radiales		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002037	07/09/2026 15:48	Daniela Tijerino Isaza	CAFE CINEMA LIMITADA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que el día siete de setiembre de dos mil veintiséis, la empresa **CAFÉ CINEMA LIMITADA** (recurso No. 8002026000002037), interpone ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2026LY-000013-0007300001** promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA** (en adelante MEP) para la contratación del ***"Servicio de producción de spots para televisión, videos, jingles y cuñas radiales".***

II.- Que mediante auto No. 8052026000001343 de las catorce horas cincuenta minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue contestada por la Administración, según respuesta consignada en el formulario del expediente digital del concurso impugnado.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002037 - CAFE CINEMA LIMITADA

I.- Consideraciones de oficio. Este órgano contralor estima oportuno orientar la gestión de los procedimientos de contratación pública por medio de la siguiente consideración:

Sobre la regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA CAFÉ CINEMA LIMITADA (recurso No. 8002026000002037):

a) Sobre la falta de publicación de la versión del pliego de condiciones que contenga las modificaciones dispuestas mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01488-2026:

Criterio de la División: la **empresa recurrente** señala que mediante la resolución No. **R-DCP-SICOP-01488-2026** se declaró parcialmente con lugar su recurso de objeción, consignando la obligación del MEP de realizar modificaciones al pliego de condiciones. Indica que el 01 de septiembre de 2026, el MEP publicó la prórroga al acto de apertura, señalando que procederá a publicar la nueva versión del pliego de condiciones. Menciona que la nueva fecha de apertura de ofertas se dispuso para el día 08 de septiembre de 2026, por lo cual, dado que el día anterior -07 de septiembre de 2026- no se había publicado la versión del pliego de condiciones que contenga las modificaciones ordenadas por la Contraloría General, se interpuso el recurso de objeción, a efecto de exigir la publicación que contenga dichos cambios.

El **MEP** se compromete a no realizar el acto de apertura de ofertas sin haber publicado el pliego de condiciones modificado. Indica que en el presente caso, constan las gestiones internas que ha realizado para contar con la versión final de dicho documento. Menciona que el pliego de condiciones será publicado junto con la definición de la nueva fecha de apertura, una vez que el estado de la licitación en el sistema SICOP lo permita, considerando que actualmente el procedimiento se encuentra en estado de objeción al pliego de condiciones.

Conforme a los argumentos de las partes, es necesario precisar que la Administración señaló expresamente que no ha realizado la publicación de la nueva versión del pliego de condiciones, razón por la cual en el SICOP se encuentra publicada únicamente la primera versión de dicho documento (secuencia 00), la cual **no** incluye las modificaciones ordenadas en la resolución del recurso de objeción (primera ronda), específicamente la No. **R-DCP-SICOP-01488-2026.** (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], módulo [F.Documento del Pliego de condiciones], Secuencia 00, ingresar en el archivo: “Pliego de condiciones-firmado.pdf 0.88 M”).

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante, LGCP) y el artículo 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante, RLGCP), el recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones -sea la versión original, la que contenga las modificaciones oficiosas (según la discrecionalidad administrativa de Correos) u aquellas ordenadas por la Contraloría General (en atención a alguna resolución de un recurso de objeción cuya competencia sea de este órgano contralor).

Lo anterior, aplicado al caso concreto, implica que el pliego de condiciones que puede ser impugnado es aquella versión que contenga las modificaciones ordenadas en la resolución No. **R-DCP-SICOP-01488-2026**, mediante la cual este órgano contralor declaró parcialmente con lugar los recursos de objeción presentados en la primera ronda y ordenó al MEP realizar los ajustes correspondientes a las cláusulas impugnadas en esa oportunidad; por cuanto la versión publicada en la secuencia 00, salvo los cambios ordenados en la resolución antes citada, se encuentra consolidada.

Así las cosas, una vez publicada la nueva versión del pliego de condiciones, y conforme al artículo 254 del RLGCP, resultará posible la interposición del recurso de objeción contra las cláusulas modificadas. Lo anterior aplicará tanto para las modificaciones ordenadas por la Contraloría General en la resolución No. **R-DCP-SICOP-01488-2026**, como para aquellas que puedan ser introducidas de oficio por parte de la Administración licitante.

Dicho aspecto -la falta de publicación de la nueva versión del pliego de condiciones- constituye un hecho no controvertido por las partes, dado que la propia recurrente lo menciona en los términos de su recurso de objeción.

En ese mismo contexto, conviene puntualizar que la falta de publicación de la nueva versión del pliego no obedece a una omisión injustificada de la Administración, toda vez que, al responder a la audiencia especial, el MEP detalló las gestiones que ha efectuado para obtener las modificaciones del documento. Asimismo, que estos ajustes deben ser consensuados por sus instancias técnicas; por ende, una vez concluido este trámite, publicará la versión definitiva y concederá la prórroga del plazo de apertura que exige la normativa vigente.

Así las cosas, dado que no se ha publicado una nueva versión del pliego de condiciones con los ajustes de la primera ronda de impugnación, así como cualquier cambio oficioso que pueda incorporar el MEP, se concluye que no existe un documento susceptible de impugnación para el concurso de referencia.

Lo anterior, resulta coincidente con la naturaleza jurídica del recurso de objeción, el cual se concibe como un medio de impugnación dispuesto para garantizar el control de legalidad del pliego de condiciones previo a la presentación de las ofertas, a efecto de eliminar las cláusulas contrarias al principio de legalidad, oscuras o restrictivas que afecten el desarrollo del procedimiento de compra pública y por ende la satisfacción de la necesidad.

Dicha posición resulta coincidente con otras resoluciones de este órgano contralor, específicamente las Nos. R-DCA-SICOP-00996-2023, R-DCP-SICOP-00474-2025, R-DCP-SICOP-00048-2026 y R-DCP-SICOP-01639-2026.

Por lo tanto, lo procedente es el **rechazo de plano** del presente recurso de objeción, dado que las modificaciones al pliego de condiciones aún no se encuentran publicadas en el expediente del concurso. Dichos ajustes deberán ser comunicados a través del SICOP, respetando los plazos previstos en la normativa vigente (artículo 93 del RLGCP).

Consideración de oficio: sin perjuicio del rechazo de plano del recurso de objeción, bajo los términos antes mencionados, se le ordena al MEP que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 del RLGCP y el compromiso señalado en la audiencia especial, efectúe la modificación del pliego de condiciones, según las enmiendas resueltas en la primera ronda de impugnación. A tales modificaciones se les debe otorgar la debida publicidad a través del SICOP -en un plazo prudencial-, a efecto de evitar que opere la caducidad del procedimiento según lo establecido en el artículo 51 de la LGCP.

Asimismo, el MEP deberá ampliar el plazo para la presentación de las ofertas, todo conforme lo dispone el artículo 93 del RLGCP.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/09/2026 10:03	**Vigencia certificado**	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/09/2026 11:45	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01737-2026	**Fecha notificación**	24/09/2026 12:03